



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 1 DE MALAGA

Fiscal Luis Portero Garcia s/n, Málaga

Teléfono: 951939041. Fax: 951939141.

Email: jinstrucc.l.malaga.jus@juntadeandalucia.es

Procedimiento: Dilig. Urgentes de Juicio Rápido 61/2022. Negociado: CG

Ejecutoria:

Nº Rg.: 898/2022

N.I.G.: 2906743220220007584.

De:

Contra:

Procurador/a: RAFAEL LORENS MIAJEN

Letrado/a: JUAN ANTONIO MARTINEZ SANTIAGO Y JUAN ANTONIO ROMERO BUSTAMANTE

D./D^a JOSE FRANCISCO VAZQUEZ GONZALEZ LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº Uno DE LOS DE MALAGA.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en fecha 02/03/22 ha recaído sentencia, del tenor literal:

SENTENCIA Nº 81/2022

En MALAGA, a dos de marzo de dos mil veintidós.

D./Dña. ANTONIO NAVAS HIDALGO, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 1 DE MALAGA,

EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY
ha dictado la presente sentencia:

VISTAS las presentes Diligencias Urgentes registradas con el número 61/2022 seguidas por un presunto delito de CONTRA LA SEGURIDAD VIAL, contra [REDACTED] nacido en MALAGA el 30/06/94, hijo de JOSE LUIS y de MARIA AMPARO, con D.N.I. [REDACTED] y vecino de MALAGA con domicilio en [REDACTED] con antecedentes penales no computables a efectos de reincidencia, en libertad por esta causa, defendido por el/la Letrado D./D^a. JUAN ANTONIO MARTINEZ SANTIAGO; siendo parte acusadora el Ministerio Fiscal;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En las presentes Diligencias Urgentes el Ministerio Fiscal ha formulado, al amparo del artículo 800.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, acusación contra [REDACTED] como autor responsable de un delito de CONTRA LA SEGURIDAD VIAL del artículo 379 del Código Penal, sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, solicitando se le impusiera la/las pena/penas de SEIS MESES de multa, a razón de una cuota diaria de DIEZ EUROS, con aplicación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo de 1 año y 1 día y costas procesales.





ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

En cuanto a responsabilidad civil, el acusado, con la responsabilidad civil directa de MAPFRE, indemnizará al ayuntamiento de Málaga en la suma que se determine en ejecución de sentencia por los daños causados a la señalización urbana, con aplicación del art 576 I.EC.

SEGUNDO.- Conferido traslado al acusado, asistido de Abogado, de la acusación formulada en su contra por el Ministerio Fiscal, prestó aquel en el mismo acto expresa conformidad con los hechos que la sustentan, con la pena solicitada y, en su caso, con las responsabilidades civiles, e interesó, a través de su Abogado, se dictara sin más trámite sentencia de conformidad.

TERCERO.- Acto seguido se dictó sentencia, documentándose el fallo en el acto por el Sr. Letrado/a de la Administración de Justicia, y una vez conocido el fallo del mismo por el acusado y su Letrado presente, además del Ministerio Fiscal, manifestaron a este Juzgado su decisión de no recurrirla, por lo que se declaró la firmeza de la resolución.

CUARTO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las formalidades legales precedentes.

HECHOS PROBADOS

SE DECLARA PROBADO POR CONFORMIDAD DE LAS PARTES QUE:

ÚNICO.- El acusado arriba referenciado iba conduciendo, sobre las 12:40 horas del día 26 de febrero de 2022, por la calle Practicante Román de Málaga, el vehículo Mercedes, matrícula [REDACTED] con seguro en vigor con la Cia Mapfre, haciéndolo bajo la influencia de bebidas alcohólicas que mermaban sus facultades para la normal conducción, motivo por el cual perdió el control del vehículo, llegando a colisionar con una señal de tráfico propiedad del ayuntamiento de Málaga y con los vehículos Honda Jazz matrícula [REDACTED] propiedad de [REDACTED] y Renault Megane matrícula [REDACTED] propiedad de [REDACTED] causando daños no valorados para cuya reparación se ha hecho expresa reserva de acciones civiles.
Practicada al acusado prueba de impregnación alcohólica, esta arrojó un resultado de 0,81 y 0,79mg de etanol por litro de aire espirado, en primera y segunda toma, respectivamente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados probados son constitutivos de un delito de CONTRA LA SEGURIDAD VIAL previsto y penado en el/los artículo/os 379 del Código Penal.

Dada la conformidad del/de los acusado/os y de la defensa manifestada en el acto de la comparecencia de que se dicte sentencia de conformidad con el escrito de acusación, y atendiendo a que las penas solicitadas no exceden de los límites establecidos por los artículos 801 y 787 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y no se estima que los hechos carezcan de tipicidad penal o que concurra cualquier circunstancia determinante de exención de pena o de su preceptiva atenuación, a tenor de lo dispuesto en el art. 793.3 de la Ley de





ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

Enjuiciamiento Criminal, ha de dictarse sentencia de estricta conformidad con la aceptada por las partes, si bien reduciendo en un tercio la pena solicitada.

SEGUNDO.- En aplicación del art. 240-2º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal habrán de imponerse las costas procesales a/a los acusado/s, y en cuanto a responsabilidades civiles procederá hacer pronunciamiento en los mismos términos de la conformidad.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general aplicación al caso

FALLO

Que debo condenar y condeno a [REDACTED] como autor criminalmente responsable de un delito de CONTRA LA SEGURIDAD VIAL ya definido, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de CUATRO MESES DE MULTA a razón de una cuota diaria de DIEZ EUROS y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo de 8 MESES y al pago de las costas del procedimiento.

En concepto de responsabilidad civil el condenado con la responsabilidad civil directa de MAPFRE, indemnizará al Ayuntamiento de Málaga en la suma que se determine en ejecución de sentencia por los daños causados en la señalización urbana, con aplicación del art 576 LEC.

En caso de impago de la multa impuesta el condenado quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias que no fueren satisfechas.

Declaro de abono, en su caso, el tiempo que el acusado ha estado privado de libertad por esta causa.

Notifíquese la presente a las partes haciéndoles saber que la misma es firme y no cabe contra ella recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo

E/

PUBLICACIÓN.- Leída que ha sido la anterior sentencia por el/la Magistrado/a Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".





ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

Lo relacionado es cierto y concuerda fielmente con su original al que me remito.- Y para su unión a los autos, MALAGA, a dos de marzo de dos mil veintidós.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

